

CONTRATO DE CONSULTORÍA, PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL DISEÑO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ENTREGA DE IDENTIDADES.

Nosotros: **JORGE ARTURO REINA GARCÍA**, mayor de edad, casado, hondureño. Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1960-04641 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 93-2009 de fecha 14 de Mayo de 2009 y consecuentemente representante legal de la Institución, quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO**, y por otra parte el señor **JUAN RAMÓN SUAZO CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Hondureño, y de este domicilio, Portador de la Tarjeta de identidad numero 0801-1968-02402; comparecencia que hace en su condición de Sub Gerente de la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA GERENCIAL S.A. DE C.V.**, Sociedad constituida mediante Instrumento publico numero uno (1), de fecha nueve (09) de Junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), autorizado por el Notario Humberto López Villamil, debidamente inscrita bajo el número 92 del Tomo 225 del Registro de Comerciantes Sociales, debidamente facultado para celebrar el presente acto, según lo acredita con el Poder de Administración otorgado mediante instrumento numero trescientos ochenta y cuatro autorizado en este ciudad por el Notario José C. Núñez Velásquez a los trece días del mes de Junio del año dos mil seis, quedando debidamente inscrito bajo el número 05 del tomo 624 del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de este departamento de Francisco Morazán; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE CONSULTORÍA, PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL DISEÑO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ENTREGA DE IDENTIDADES**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que el presente contrato se emplee los siguientes términos, se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- | | |
|---------------------|------------------------------------|
| 1.- EL CONTRATANTE: | REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS |
| 2.- EL CONSULTOR: | INGENIERÍA GERENCIAL S.A. DE C.V., |
| 3.- FINANCIAMIENTO: | FONDOS ELECTORALES |

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL REGISTRO** requiere de los servicios de **EL CONSULTOR**, con amplia experiencia en el campo, además que posee un Sistema de Información Territorial capaz de manejar bajo el marco de una efectiva estrategia operacional e informática, el cual cuenta con imágenes de satélite, fotografía aérea, cartografía digital, Plataformas de edición, distribución y publicación y otros.-



CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONSULTOR, asistirá a El REGISTRO, en la prestación de servicios de consultoría como ser: a) Le Asesorara en la Programación de Giras para la Entrega de Identidades, a nivel Nacional.- b) Le Asistirá después de confirmada y condensada la información, en ajuste de Rutas a seguir para para la Entrega de Identidades, a nivel Nacional.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, El monto Total del contrato será de conformidad a la Oferta Técnica y Económica, de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 440,000.00); los que se pagarán en un solo pago, al final de la Consultoría.- Es entendido que el pago se realizará en Lempiras, moneda de oficial de la Republica.-

CLAUSULA QUINTA: Plazo del contrato. El presente contrato tendrá una duración de TRES MESES, de conformidad a las etapas y cronogramas de trabajo indicados por EL REGISTRO, y contados a partir de la emisión de la orden de inicio.-

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía de cumplimiento a favor de EL REGISTRO por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, misma que tendrá vigencia de 90 días después de la entrega de los trabajos recibidos a entera satisfacción del RNP, la garantía podrá ser un pagaré a favor de EL REGISTRO.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL CONSULTOR, se obliga a tomar en cuenta las instrucciones y cualquier disposición dictada por EL REGISTRO para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la prestación del servicio contratado, sin perjuicio de la autonomía técnica y directa que EL CONSULTOR tiene.-

CLAUSULA OCTAVA: Es entendido y así convenido, que la presente relación entre EL REGISTRO y EL CONSULTOR es estrictamente mercantil y no laboral, siendo el deseo de ambas partes que no se interprete que el presente contrato genera algún tipo de relación laboral entre EL REGISTRO y EL CONSULTOR y los empleados de ambas empresas..

CLAUSULA NOVENA: El presente contrato se terminara al vencimiento del plazo. Adicionalmente serán causales de terminación las siguientes:
Por parte de EL REGISTRO y sin responsabilidad de su parte:



- I. Si por causas imputables a **EL CONSULTOR**, no se inician los trabajos objeto del presente contrato en la fecha convenida, o si las mismas se suspenden injustificadamente en forma definitiva o temporal, que pueda afectar el programa, o su oportuno cumplimiento a juicio de **EL REGISTRO**.
- II. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, términos, condiciones u obligaciones del presente contrato por parte de **EL CONSULTOR**.

Por parte de **EL CONSULTOR**, y sin responsabilidad de su parte:

- I. Por el incumplimiento por parte de **EL REGISTRO** en el desembolso de los pagos pactados por la consultoría a realizar.

Para dar por finalizado el presente contrato, la parte que alegue una causal de terminación, deberá notificar a la otra parte la decisión de dar por concluido el presente contrato; y una relación detallada y fundamentada de la causal de terminación (de las causales anteriormente establecidas) en que se apoye para dar por finalizado el presente contrato. Este contrato se tendrá por terminado con la entrega de dicha notificación, sin necesidad de requerimiento judicial o arbitral alguno y sin perjuicio de la exigencia de los daños y perjuicios en los casos en que proceda.

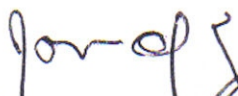
En caso de controversia entre las partes de este Contrato, se tendrá por finalizado Diez (10) días después de la entrega de dicha notificación. Una terminación en base a lo anterior, no liberará a **EL REGISTRO** de cancelar la parte de la consultoría realizada por **EL CONSULTOR**, siempre y cuando la ejecución de dicha parte se haya realizado de conformidad con los términos de este contrato y a satisfacción de **EL REGISTRO** y sin perjuicio de los costos de ejecución realizados por **EL CONSULTOR**.-

CLAUSULA DECIMA: Ambas partes acuerdan que cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que surja entre las partes contratantes en relación con cuestiones vinculadas a este contrato o a una materia en él contenido, se resolverá mediante el procedimiento de **ARBITRAJE** de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán. Lo anterior será sin perjuicio de las acciones que surjan para cada una de las partes en relación al presente contrato y que la Ley señale como única vía de resolución, la vía judicial.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambos contratantes manifiestan, estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas y condiciones de este contrato, por ser así lo convenido y pactado, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, que es ley entre ambas partes



Para constancia y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente contrato en dos originales de igual fuerza y validez en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco (05) días del mes de Agosto de dos mil Trece (2013).-


JORGE ARTURO REINA G.
El Registro




JUAN RAMÓN SUAZO C.
El Consultor

